



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00068 00**
Proceso: **PRUEBA ANTICIPADA – Inspección judicial con perito**
Demandante: **ADRIANA AVILES ARTEAGA**
Demandado: **FIDUCIARIA BANCO BOGOTA S.A.**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue presentada el día 27 de febrero de 2024, mediante el correo glamo@tresmarias.info, y previa las formalidades de reparto asignada a este despacho el día 8 de marzo de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 16 de abril de 2024.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El doctor HECTOR GERMAN LAMO TORRES, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con cédula de ciudadanía N°91.278.371, portador de la tarjeta profesional N°104.570 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico glamo@tresmarias.info, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora **ADRIANA AVILES ARTEAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N°51.833.057, correo electrónico ceo.bsppartner@gmail.com; presenta **Solicitud de prueba anticipada**, en contra de la **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, correo electrónico notificacionesjudiciales@fidubogota.com, sobre el fideicomiso JOSEPHINA, que apertura la sociedad **AVI STRATEGIC INVESTMENTS S.A.S.**, identificada con Nit N°900.100.748-3, con domicilio en Barranquilla.

Solicita la parte actora que se designe perito contable y financiero especializado, para la revisión de operaciones financieras y contables de la sociedad AVI STRATEGIC INVESTMENTS S.A.S, ante la FIDUCIARIA BANCO BOGOTA S.A., para probar que la sociedad no cumplió sus obligaciones sociales ni económicas derivadas de eventuales dividendos respecto de sus socios minoritarios.

Revisada la demanda junto a sus anexos, y al estudiar la competencia de este Juzgado, se evidencia que el proceso en cuestión no compete a este Despacho, en razón de la competencia territorial, por las siguientes razones:

En primer lugar, según dispone el numeral 5 del artículo 28 del Código General del Proceso *“En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*, motivo por el cual al haber dirigido la demanda ante **FIDUCIARIA BANCO BOGOTA S.A.**, e incluso indicar en el apartado de notificaciones que su domicilio de notificación se encuentra en la ciudad de Bogotá, tal como reposa en el certificado de Cámara de Comercio en el que se indique como domicilio principal la ciudad de Bogotá, circunstancia que determina competencia prevalente en las personas jurídicas, excepto cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia.

Ahora bien, manifiesta la parte actora que este Juzgado tiene competencia por razón del domicilio donde fue aperturado el comentado fideicomiso, afirmación que no tiene cabida, de acuerdo lo establecido por el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, que dispone que *“en los procesos originados de negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones”* puesto que, claro está que no es lo mismo el lugar de cumplimiento de las obligaciones, que el lugar de celebración del contrato. Motivo por el cual se confirma la falta de competencia del Juzgado Noveno Civil Oral del Circuito de Barranquilla.

En consecuencia, sin perjuicio del examen de los requisitos formales y de fondo que deba cumplir la solicitud de prueba anticipada y deba analizar el juez competente, se procederá a rechazar la presente solicitud de prueba anticipada por falta de competencia territorial, toda vez que, el domicilio principal del demandado se encuentra en la ciudad de Bogotá, y no se acredita ni menciona que el lugar de cumplimiento de alguna de las obligaciones del fideicomiso se ejecute en esta misma ciudad; en consecuencia, se remitirá a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá, para que sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles del Circuito Oral.

Sin perjuicio de ser revisada por el competente, a efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo para su admisión y procedencia.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de **Prueba anticipada – Inspección judicial con perito**, formulada por **ADRIANA AVILES ARTEAGA**, contra la **FIDUCIARIA BANCO BOGOTA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá, para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito Oral de Bogotá.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al doctor HECTOR GERMAN LAMO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N°91.278.371, portador de la tarjeta profesional N°104.570 del Consejo Superior de la Judicatura, certificado de antecedentes negativos N°, correo electrónico glamo@tresmarias.info, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb85ea3f04f509a8f3580ec91d3f4c54383dceae573d86b8edf8371199431c7**

Documento generado en 17/04/2024 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>